



Expediente: **054400410353**
Radicado: **RE-03159-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2026** Hora: **18:32:14** Folios: **7**



RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su representante legal, el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla., Antioquia.

Que mediante Resolución RE-05473-2024 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo primero se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla., para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955, en calidad de arrendataria.

Que en el mismo acto administrativo Resolución RE-05473-2024, en su artículo segundo, se autorizó el **CAMBIO DE TITULAR** dentro del trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, admitido mediante Auto AU-02787-2024 del 13 de agosto de 2024, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, a favor de la sociedad JA FRIGOANTIOQUIA SAS., con Nit. 901.865.036,



representada legalmente por el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955.

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-15759** del 31 de agosto de 2026, las sociedades **JA FRIGOANTIOQUIA SAS**, con NIT 901865036-5, representada legalmente por el señor **ESTIVEN ANTONIO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955 y **FRIGOANTIOQUIA S.A**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, presentaron solicitud de **CESIÓN** de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla., para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A**, con Nit 811.022.756-6

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, sociedad que a la fecha es la propietaria del predio para el que se otorgó el permiso identificado con FMI 018-94445, lo que se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, en calidad de propietaria, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A**, con Nit 811.022.756-6, que, como cesionario del permiso de vertimientos, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A**, a través de su representante legal el señor **LEODANY LONDOÑO CARDON** y a la sociedad **JA FRIGOANTIOQUIA SAS.**, a través de su representante legal el señor **ESTIVEN MONTOYA AGUDELO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 01/09/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 054400410353

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION No.pdf

Hash SHA-256 Original: 7bdf359a0b22ce16e959cf71d376df13e6fb3632ce0b53ed416e448ece5661dd

Fecha de Carga: 01/09/2026 15:55:39

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 01/09/2026 15:55:45

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 1/9/2026, 3:55:47 p. m.